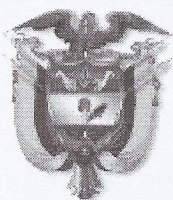


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00399-00
Demandante(s):	Jorge Ernesto Devia Cadena
Demandado(a):	Municipio de Ibagué – Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Tema:	Existencia de contrato de trabajo - Trabajador oficial

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 2 de septiembre de 2019

Hora inicio: 11:18 a.m.

Hora fin: 11:46 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante:	Jorge Ernesto Devia Cadena
Apoderado(a):	Dr. Oscar Andrés Henao Morales
Demandado (a):	Municipio de Ibagué Tolima – Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Rep. Legal:	Dra. Gloria Esperanza Millan Millan
Apoderado(a):	Dra. Diana Nayibe Gutiérrez Avendaño
Juez:	Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

Se dejó constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados. La audiencia inició a las 11:18 minutos de la mañana, atendiendo la solicitud de las partes. Se realizó consulta de las tarjetas profesionales de los abogados que representan a las partes, encontrándolas vigentes.

Auto de sustanciación: Reconocimiento de personería adjetiva

De conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoce personería para actuar en el presente proceso como apoderada

sustituta del MUNICIPIO DE IBAGUÉ a la Dra. Diana Nayive Gutiérrez Avendaño, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.227.501 y T.P. 154251 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines del poder conferido.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes informan la posibilidad de acuerdo conciliatorio. Se les concede el uso de la palabra.

Auto interlocutorio: No aprueba conciliación

Una vez verificada la certificación del comité de conciliación del Municipio de Ibagué, se advierte que en el concepto de viabilidad jurídica de la conciliación y acuerdo conciliatorio no se determinan con claridad cuáles serán las sumas a efectos de conciliar y que deben ser pagadas al demandante; por lo que no se hace posible aprobar el acuerdo conciliatorio.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito, resolvió:

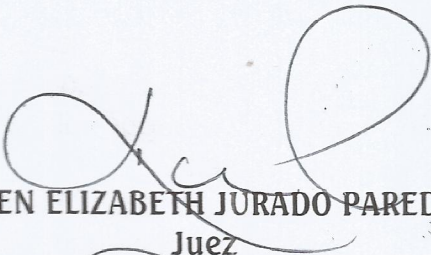
No aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes José Ernesto Devia y Municipio de Ibagué, por los motivos anteriormente expuestos.

Suspender la presente audiencia por solicitud de las partes, la cual se reanudará el próximo 17 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m.

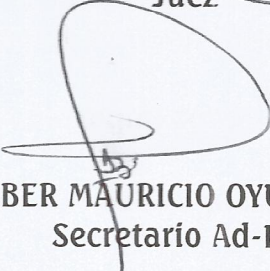
Decisión que se notifica en estrados, sin observaciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia se incorporará al expediente, junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.